

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 23 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12895

525839

Sumario

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 291-2014-MEM/DM.- Encargan a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute actividades de mantenimiento y post cierre de los 64 pasivos ambientales mineros que conforman el proyecto "El Dorado" 525840

R.M. N° 293-2014-MEM/DM.- Oficializan la "III Jornada de Seguridad, Salud y Ambiente", a realizarse en la ciudad de Iquitos 525841

R.M. N° 294-2014-MEM/DM.- Oficializan el "10º Congreso Nacional de Minería - CONAMIN", a realizarse en la ciudad de Trujillo 525841

SALUD

R.M. N° 465-2014/MINSA.- Designan Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, y le encargan la Unidad Funcional de Anticorrupción del Despacho Ministerial 525842

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 384-2014-MTC/01.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por D.S. N° 007-2013-MINAM 525842

R.M. N° 385-2014-MTC/03.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Consultivo de Telesalud 525843

R.M. N° 386-2014-MTC/01.- Acreditan a Ejecutor Coactivo perteneciente a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante diversas entidades, para poder ordenar embargos o requerir su cumplimiento, respecto de las cobranzas coactivas del Ministerio 525844

R.M. N° 387-2014-MTC/03.- Designan miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV en representación del Colegio de Periodistas del Perú 525846

R.M. N° 388-2014-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con Cable Visión Bandina TV S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 043-2010-MTC/03 525846

R.M. N° 389-2014-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con la empresa Corporación Peruana de Imagen Satelital S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante R.M. N° 671-2008-MTC/03 525847

R.M. N° 390-2014-MTC/03.- Resuelven contrato de concesión única suscrito con Empresa y Servicios CECITEL E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante R.M. N° 562-2008-MTC/03 525849

R.M. N° 391-2014-MTC/03.- Resuelven contrato de concesión única suscrito con la empresa GB & M S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante R.M. N° 445-2010-MTC/03 525850

R.D. N° 15-2014-MTC/14.- Disponen la publicación del proyecto del Manual de Carreteras - Túneles, Muros y Obras Complementarias en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 525852

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 223-2014-J/INEN.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del INEN 525852

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 193-2014-P/PJ.- Autorizan la realización del Séptimo Congreso Nacional de Jueces los días 3, 4 y 5 de julio en la ciudad de Cañete 525853

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 336-2014-CONAFU.- Designan Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén 525853

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3523-2014.- Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. el cierre y traslado de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Lima, Cajamarca e Ica 525854

PODER EJECUTIVO**ENERGIA Y MINAS**

Encargan a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute actividades de mantenimiento y post cierre de los 64 pasivos ambientales mineros que conforman el proyecto "El Dorado"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 291-2014-MEM/DM**

VISTO: el Informe N° 82-2014-MEM-DGM/DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, respecto a las actividades de post cierre de los 64 pasivos ambientales mineros que conforman el proyecto "El Dorado";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2010-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas dispuso que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo de los proyectos denominados "El Dorado" y "La Tahona", siendo necesario realizar el cierre de los pasivos ambientales mineros de los mismos;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, mediante Resolución Directoral N°054-2012-MEM/AAM, de fecha 24 de febrero de 2012, sustentada en el Informe N° 181-2012-MEM/AAM/SDC/MES, aprobó el Plan de Cierre de 64 pasivos ambientales mineros "El Dorado" presentado por la Dirección General de Minería, en cuya recomendación número 5 se indica que ésta debe cumplir -entre otras- con el mantenimiento y monitoreo post cierre referido en el numeral 4.5 de dicho informe;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 018-2014-MEM/DM, se aprobó la liquidación de la obra

"Remediación de 64 Pasivos Ambientales Mineros de El Dorado", Contrato N° 322-2011-MEM/DGM, suscrito con el Consorcio El Dorado, cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico y la ejecución de las obras de remediación de 64 pasivos ambientales mineros de "El Dorado";

Que, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, mediante Informe N°175-2014-MEM-DGM-DTM dio a conocer los resultados de la visita de verificación del estado de los pasivos ambientales mineros "El Dorado" y "La Tahona" en el que concluyen que existen áreas y obras correspondientes al proyecto "El Dorado" que se encuentran deterioradas, debiéndose realizar las gestiones del caso para que se implemente la etapa del post cierre;

Que, en relación a lo mencionado en los considerandos anteriores, se debe tener en cuenta que el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100 establece que el Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal; así como también, esta empresa podrá participar en la remediación de pasivos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y sus modificatorias;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, señala que el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios. El Estado podrá proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación o, excepcionalmente, en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 del Reglamento en mención;

Que, en tal sentido, habiéndose concluido las obras de la remediación de los 64 pasivos ambientales mineros que conforman el proyecto "El Dorado", asumido por el Estado en función de la debida tutela del interés público y conforme lo indica el Informe N° 82-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, emitido por la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, corresponde iniciar con las actividades del post cierre, las cuales -en virtud de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°1100- deberán ejecutarse a través de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C.;

Que, el financiamiento para las acciones destinadas al post cierre de los pasivos ambientales mineros del proyecto "El Dorado", se realizará con el saldo restante del Fideicomiso originado por el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el FONAM, autorizado por Resolución Ministerial N° 619-2006-MEM/DM, por el monto de S/.10'000,00,00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles), conforme lo indica el Informe citado en el considerando precedente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute las actividades de mantenimiento y post cierre de los 64 pasivos ambientales mineros que conforman el proyecto "El Dorado", en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100.

Artículo 2.- En caso se identificara a los responsables de los pasivos ambientales mineros materia del post cierre a cargo de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C., ésta podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dichos responsables, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, el mismo que será empleado para posteriores remediaciones de pasivos ambientales mineros; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1100267-1

Oficializan la "III Jornada de Seguridad, Salud y Ambiente", a realizarse en la ciudad de Iquitos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 293-2014-MEM/DM**

Lima, 19 de junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 2393635 y su Anexo N° 2395828, presentado por el señor Benoit de la Fouchardière, Gerente General de la empresa Perenco Perú Petroleum Limited, Sucursal del Perú, sobre solicitud de oficialización del evento denominado "III Jornada de Seguridad, Salud y Ambiente";

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la empresa Perenco Perú Petroleum Limited, Sucursal del Perú, a través de los documentos con registros N° 2393635 y N° 2395828 de fecha 20 y 29 de mayo de 2014, respectivamente, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "III Jornada de Seguridad, Salud y Ambiente", a realizarse los días 25 y 26 de setiembre de 2014, en la ciudad de Iquitos, República del Perú;

Que, mediante Informe N° 0025-2014-MEM-DGH/DNH de fecha 04 de junio de 2014, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como finalidad incentivar y apoyar las buenas prácticas de la industria de Hidrocarburos en nuestro país, a través de exposiciones de reconocidos expertos profesionales del sector petrolero y compartir experiencias sobre proyectos desarrollados, aplicación de sistemas de gestión de salud, seguridad y ambiente en la industria del petróleo y gas; lo cual redundará en mejorar el nivel de conocimiento de las empresas participantes y generar oportunidades de negocios, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado "III Jornada de Seguridad, Salud y Ambiente", a realizarse los días 25 y 26 de setiembre de 2014, en la ciudad de Iquitos, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1100265-1

Oficializan el "10° Congreso Nacional de Minería - CONAMIN", a realizarse en la ciudad de Trujillo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 294-2014-MEM/DM**

Lima, 19 de junio de 2014

VISTO: El pedido del señor Jorge Alva Hurtado, Decano Nacional (e) del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP de fecha 06 de mayo de 2014, a través del cual solicita ante el Ministerio de Energía y Minas, oficializar el evento denominado "10° Congreso Nacional de Minería - CONAMIN";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con Registro N° 2389858, el Decano Nacional (e) del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "10° Congreso Nacional de Minería - CONAMIN", a realizarse del 13 al 17 de octubre de 2014, en la ciudad de Trujillo, República del Perú, bajo el lema "Por una Minería Moderna, Limpia e Inclusiva";

Que, a través del Informe N° 652-2014-MEM-DGM/DPM de fecha 04 de junio de 2014, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como objetivo actualizar, transferir e intercambiar oportunamente el conocimiento científico y tecnológico entre los profesionales ligados al que hacer minero – metalúrgico, especialmente en las áreas de seguridad minera, medio ambiente y responsabilidad social, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado "10° Congreso Nacional de Minería - CONAMIN", a realizarse del 13 al 17 de octubre de 2014, en la ciudad de Trujillo, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1100266-1

SALUD

Designan Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, y le encargan la Unidad Funcional de Anticorrupción del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 465-2014/MINSA

Lima, 20 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-064027-001, que contiene el Memorándum N° 254-2014-SG/MINSA, emitido por el Secretario General del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 430-2014/MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a General de Defensoría de la Salud y Transparencia, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 626-2013/MINSA, de fecha 4 de octubre de 2013, se conformó la Unidad Funcional de Anticorrupción en el Despacho Ministerial, en tanto se modifique el Manual de Organización y Funciones del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 444-2014/MINSA, de fecha 16 de junio de 2014, se encargó a la Licenciada en Comunicación Social Estela Aurora Roeder Carbo, Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, las funciones de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones;

Que, mediante el documento de visto, el Secretario General del Ministerio de Salud propone la designación de la abogada Esperanza Gladys Vigo Gutiérrez en el cargo de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia; y, asimismo se le encargue la Unidad Funcional de Anticorrupción del Despacho Ministerial;

Que, a través del Informe N° 298-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1387-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Secretario General del Ministerio de Salud, señalando que procede designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Director/a General de Defensoría de la Salud y Transparencia, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud y de la Unidad Funcional de Anticorrupción del Despacho Ministerial;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la Licenciada en Comunicación

Social Estela Aurora Roeder Carbo, como Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la abogada Esperanza Gladys Vigo Gutiérrez en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a la abogada Esperanza Gladys Vigo Gutiérrez, en adición a sus funciones, la Unidad Funcional de Anticorrupción del Despacho Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 626-2013/MINSA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1100272-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por D.S. N° 007-2013-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 384-2014 MTC/01

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 634-2014-MTC/02.AL.AAH del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, en el año 2014, así como sus actividades y eventos conexos;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los eventos antes señalados; el mismo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del citado dispositivo, estará conformado por un representante titular y alterno, ambos con poder de decisión, entre otros, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisándose que los representantes titulares deberán ostentar el cargo de Viceministro o su equivalente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2013-MTC/01 del 22 de julio de 2013, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, mediante documento del Visto, se propone designar nuevos representantes;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 437-2013-MTC/01;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 29158 y 29370 y los Decretos Supremos N°s. 021-2007-MTC y 004-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Viceministro de Transportes y al Director General de la Dirección General de Asuntos

Socio Ambientales, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM.

Artículo 2.- El encargo encomendado en el artículo precedente deberá ser llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC-09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC-09.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 437-2013-MTC/01 del 22 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1100164-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Consultivo de Telesalud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 385-2014 MTC/03

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 751-2014-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2005-MTC del 21 de octubre de 2005, se aprobó el Plan Nacional de

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA JULIO 2014

CONTROL GUBERNAMENTAL

CONTROL INTERNO: MARCO NORMATIVO – IMPLEMENTACIÓN

Del 07 de julio al 08 de agosto
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL – SAGU WEB

Del 07 al 11 de julio
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Del 07 al 18 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

PAPELES DE TRABAJO EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 07 al 21 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 22:15

AUDITORÍA A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Del 08 al 24 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 08 al 24 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

INTRODUCCIÓN AL CONTROL GUBERNAMENTAL

Del 08 al 24 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNADOR

Del 08 al 24 de julio
Martes, jueves de 18:30 a 21:45 y sábados de 09:00 a

PLANEAMIENTO DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 09 al 23 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

CONTROL PREVENTIVO

Del 10 al 22 de julio
Martes, jueves de 18:30 a 21:45 y
sábados de 09:00 a 12:15

SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 21 de julio al 06 de agosto
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

GESTIÓN PÚBLICA

PRESUPUESTO PÚBLICO

Del 07 al 18 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

GESTIÓN POR PROCESOS

Del 07 al 18 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

CONTRATACIONES DEL ESTADO

GRUPO 1 – Del 08 al 24 de julio
Martes, jueves de 18:30 a 21:45 y
sábados de 09:00 a 12:15
GRUPO 2 – Del 09 al 25 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF

De 14 al 18 de julio
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Del 16 al 30 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Del 21 de julio al 04 de agosto
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: LEY 27444

Del 21 de julio al 04 de agosto
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

DESARROLLO DE COMPETENCIAS

OFIMÁTICA APLICADA AL CONTROL GUBERNAMENTAL

Del 08 al 24 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

MANEJO EFECTIVO DEL TIEMPO

Del 10 al 22 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
y sábados de 09:00 a 12:15

525844

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lunes 23 de junio de 2014

Telesalud, y se creó el Consejo Consultivo de Telesalud, como órgano adscrito al Ministerio de Salud, encargado de desarrollar e implementar el Plan Nacional de Telesalud, estando conformado, entre otros, por representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 085-2008-MTC/03 del 25 de enero de 2008, se designó como representantes titular y alterno, respectivamente, a los señores Carla Sosa Vera y Claudio Palomares Sartor, profesionales de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Consejo Consultivo de Telesalud;

Que, a mediante documento del visto se propone dar por concluida dichas designaciones y designar a nuevos representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Consultivo de Telesalud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Dra. Carla Sosa Vera y del Ing. Claudio Palomares Sartor, profesionales de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como representantes, titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Consejo Consultivo de Telesalud.

Artículo 2º.- Designar a los señores Luis Andrés Montes Bazalar y Marcos Orlando Amaya Urquiza, profesionales de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Consejo Consultivo de Telesalud.

Artículo 3º.- Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1100172-1

Acreditan a Ejecutor Coactivo perteneciente a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante diversas entidades, para poder ordenar embargos o requerir su cumplimiento, respecto de las cobranzas coactivas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2014 MTC/01

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 1255-2014-MTC/10.07 del Director General de la Oficina General de Administración sobre la acreditación del Ejecutor Coactivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado



**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 3º establece que el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley; señalando que su cargo es indelegable;

Que, asimismo, en su artículo 33º-A establece que sólo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento; que la acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondientes, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría Coactiva de la Entidad. Y que la acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 06-2013-SUNAT/4L1200, de fecha 20 de febrero de 2013, dirigido por el Jefe de la División de Contabilidad Financiera de la Gerencia Financiera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, a la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con ocasión de la ejecución de una medida cautelar ordenada, le solicita la acreditación del Ejecutor Coactivo mediante la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 33º-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, concordado con el artículo 3º numeral 3.3 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF;

Que, con el Informe N° 058-2013-MTC/10.08. EC, de fecha 12 de diciembre de 2013, dirigido por el Ejecutor Coactivo al Director de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, manifiesta la necesidad de acreditar al Ejecutor Coactivo de acuerdo con la normatividad señalada;

Que, según el Informe N° 017-2014-MTC/10.07, de fecha 21 de febrero de 2014, del Director de la Oficina de Personal al Director General de la Oficina General de Administración, señala que de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 0056-2014-MTC/10.07.LPA, la Abogada Colegiada Ana María Gómez Trujillo desempeña el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración, contratada por Servicios Personales, desde el 25 de mayo de 2011 a la fecha;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0040-2014-MTC/10.07, de fecha 10 de enero de 2014, se dispone renovar a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014 los contratos de Servicios Personales, entre otros, a la servidora Ana María Gómez Trujillo, en el cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, según el artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones, las acciones relativas a las cobranzas coactivas del Ministerio;

Que, de acuerdo con lo actuado se debe dictar la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y Decreto Supremo N° 069-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acreditar a la Abogada ANA MARÍA GÓMEZ TRUJILLO quien desempeña el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, para poder ordenar embargos o requerir su cumplimiento, respecto de las cobranzas coactivas del Ministerio.

Artículo 2º.- Los datos correspondientes a la acreditación del Ejecutor Coactivo ante las entidades y



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

dependencias que señala el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, consta en el Anexo que forma parte ésta, de acuerdo con el artículo 33º-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, concordado con el artículo 3º numeral 3.3 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

- Nombre de la persona: ANA MARÍA GÓMEZ TRUJILLO
- Número del Documento Nacional de Identidad: 40055284
- Domicilio personal: Jr. Ancash N° 920- Cercado de Lima
- Número de inscripción correspondiente a su colegiatura: 43703 Colegio de Abogados de Lima.
- Número y fecha de la Resolución que lo designa: Resolución Directoral N° 0040-2014-MTC/10.07 de fecha 10 de enero de 2014, de Renovación de Contrato por Servicios Personales, correspondiente al Año Fiscal 2014.
- La Ejecutoria Coactiva funciona en la Oficina General de Administración.

1100180-1

Designan miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV en representación del Colegio de Periodistas del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2014 MTC/03

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERA DO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señala que el Consejo Consultivo de Radio y Televisión — CONCORTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y está conformado, entre otros miembros, por un representante del Colegio de Periodistas del Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 519 2010 MTC/03 del 10 de noviembre del 2010, se designó a la señora Carolina Victoria Gálvez Cabrera como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión — CONCORTV, en representación del Colegio de Periodistas del Perú;

Que, el artículo 1060 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005 2005 MTC señala, entre otros aspectos, que la designación de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 54º de la Ley de Radio y Televisión y que el cargo de miembro del referido Consejo se ejerce ad honórem, por un período único de dos (02) años improporables;

Que, el Colegio de Periodistas del Perú, propone a la señora Rosa Cruz Reyna Peláez como su representante ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión CONCORTV, adjuntando la información requerida en el artículo 107º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a fin de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, la Ley N° 28278 y el Decreto Supremo N° 005-2005- MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Rosa Cruz Reyna Peláez como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión — CONCORTV, en representación del Colegio de Periodistas del Perú.

Artículo 2.- Agradecer a la señora Carolina Victoria Gálvez Cabrera, por la labor desempeñada como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, en representación del Colegio de Periodistas del Perú.

Registrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1100181-1

Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con Cable Visión Bandina TV S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 043-2010-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2014 MTC/03

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2010-MTC/03 de fecha 26 de enero de 2010, se resolvió “*“Otorgar a la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico”*”, habiéndose suscrito el Contrato de Concesión el 12 de marzo de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2010-MTC/27 de fecha 12 de marzo de 2010, se resolvió “*Inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico”*”,

Que, mediante Informe N° 1268-2012-MTC/29.02 de fecha 13 de abril de 2012, precisado con Informe N° 5126-2012-MTC/29.02 del 03 de diciembre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la inspección técnica realizada el 16 de marzo de 2012, mediante Acta de Inspección Técnica N° 220-2012, señalando que no se ha comprobado la operatividad ni el equipamiento instalado perteneciente a la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C. en la localidad de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín;

Que, el primer párrafo del numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 043-2010-MTC/03, establece que:

“El plazo para el inicio de la prestación de cada SERVICIO REGISTRADO será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción, para lo cual LA CONCESIONARIA deberá informar por escrito a EL MINISTERIO y a OSIPTEL con indicación de la fecha de prestación real del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), denominada FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, efectuando EL MINISTERIO la inspección técnica correspondiente.

Este plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

En caso LA CONCESIONARIA incumpliera el plazo señalado en el primer párrafo del presente numeral, perderá el derecho otorgado a prestar dicho(s) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), cancelándose la inscripción del referido servicio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.01 de la cláusula vigésima, de lo cual será informado OSIPTEL. (...);

Que, el primer párrafo del artículo 134º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que “*En*

el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el artículo 135º del TUO del Reglamento señala que “*Vencido el plazo indicado conforme al artículo anterior sin haberse iniciado la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión, y simultáneamente quedará sin efecto la correspondiente resolución que asignó el uso del espectro”;*

Que, la Cláusula Décima Quinta del citado contrato de concesión estipula que “*LA CONCESIONARIA quedará exonerada del cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las sanciones, derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados y calificados como tales por EL MINISTERIO o por el OSIPTEL, de acuerdo a sus respectivas competencias”;*

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del citado contrato de concesión, establece que:

“El presente Contrato quedará resuelto (...) cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

(...)

Para el caso previsto en el literal a), en la aplicación del numeral 1 y 3 del artículo 137º del Reglamento General, debe considerarse que dichas causales de resolución del contrato operan cuando se hayan cancelado todos los servicios que presta LA CONCESIONARIA en EL REGISTRO, previamente”;

Que, el numeral 1 del artículo 137º del TUO del Reglamento dispone que “*El contrato de concesión se resuelve por (...) incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio. Si el contrato de concesión comprende varios servicios o varias modalidades de un servicio y el incumplimiento está referido a uno de los servicios o modalidades otorgados, el concesionario perderá el derecho a prestar dichos servicios o modalidades”;*

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del citado contrato, estipula que “*La resolución, terminación o extinción del presente Contrato genera la cancelación automática de la inscripción en EL REGISTRO de todos los SERVICIOS REGISTRADOS”;*

Que, el literal a) del numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del referido contrato, establece que la cancelación de la inscripción por cada servicio registrado se producirá de pleno derecho por “*No iniciar la prestación del SERVICIO REGISTRADO dentro del plazo establecido en el numeral 6.02 de la cláusula sexta, de acuerdo al artículo 134º del Reglamento General”;*

Que, el numeral 22.02 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única citado dispone que “*En caso, de producirse la cancelación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), por incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA en el inicio de la prestación del servicio, según lo establecido en el Reglamento General y el presente Contrato, se le aplicará una penalidad (...”, cuyo monto será determinado de acuerdo a la fórmula establecida en el citado numeral;*

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del citado contrato señala que “*En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la Prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un período de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho.*

(...);

Que, mediante Informe N° 551-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C., ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 043-2010-MTC/03, prevista en el artículo 135º del TUO del Reglamento, concordado con el numeral 1 del artículo 137º de dicho cuerpo normativo y con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato

de Concesión Única, por no haber iniciado la prestación del servicio concedido dentro del plazo señalado;

Que, asimismo, concluye que es procedente declarar que ha quedado cancelada de pleno derecho la inscripción de la Ficha N° 228 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 126-2010-MTC/27, a favor de la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C.; y, que corresponde aplicar lo establecido en los numerales 22.02 y 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del citado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho a partir del 13 de marzo de 2011, el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 043-2010-MTC/03, al haber incumplido con la obligación de iniciar la prestación del Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, dentro del plazo establecido; y, en consecuencia, declarar que ha quedado sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar que ha quedado cancelada de pleno derecho la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 228, otorgada a favor de la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 126-2010-MTC/27, quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- La empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C., queda inhabilitada para suscribir un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo estipulado en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 043-2010-MTC/03.

Artículo 4º.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C., la penalidad por incumplimiento del inicio de la prestación del servicio concedido, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.02, concordante con el numeral 22.03 de la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 043-2010-MTC/03.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1099735-1

Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con la empresa Corporación Peruana de Imagen Satelital S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante R.M. N° 671-2008-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 671-2008-MTC/03 de fecha 02 de setiembre de 2008, se resolvió, entre otros, "Otorgar a la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico"; habiéndose suscrito el contrato de concesión única el 25 de setiembre de 2008;

Que, por Resolución Directoral N° 435-2008-MTC/27 de fecha 25 de setiembre de 2008, se resolvió "Inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico"; habiéndose realizado la inscripción en la Ficha N° 77;

Que, mediante escrito de registro P/D N° 074841 de fecha 04 de junio de 2013, la empresa MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L. manifestó, entre otros, que "(...) ha absorbido mediante un proceso de FUSIÓN, a la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., titular del derecho a la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte años, en todo el territorio de la República del Perú conforme a lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 671-2008-MTC/03 de fecha 02 de setiembre de 2008, y como consecuencia de dicha FUSIÓN, se ha convertido a su vez en titular de dicho derecho, mediante el acto de transferencia, conforme a lo establecido en los instrumentos respectivos, los cuales se encuentran debidamente inscritos en las Partidas Registrales correspondientes a cada una de las empresas en mención (...)".

Que, la empresa concesionaria adjuntó al escrito de registro P/D N° 074841, copia de la escritura pública de fusión por absorción, aumento de capital y modificación de estatutos que otorgaron las empresas MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L y CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L. de fecha 22 de marzo de 2013, así como la copia de la Partida Electrónica N° 11547944 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima - Sede Lima, correspondiente a la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., la cual en su Asiento B 00006 establece que "(...) Por Escritura Pública del 22/03/2013 (...), se aprobaron los siguientes acuerdos: (...) 2) FUSIONAR la sociedad del rubro en calidad de ABSORBIDA con MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L., empresa inscrita en la Partida Electrónica N° 12192727 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en calidad de empresa ABSORBENTE. En consecuencia, la sociedad del rubro se extinguirá sin liquidarse. Fecha de entrada en vigencia de la Fusión: 18/01/2012 (...)" Cabe precisar que la referida escritura pública fue inscrita también en el asiento B0001 de la Partida Electrónica N° 12192727 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima - Sede Lima, correspondiente a la empresa MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L;

Que, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que, "Los derechos otorgados por el Estado en los artículos anteriores son intransferibles, salvo previa autorización del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. La inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que:

"(...) Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio (...).

El incumplimiento de esta norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o deja sin efecto las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.

Asimismo, el presente artículo será aplicable a los casos de reorganización societaria, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, con excepción de la transformación";

Que, el primer párrafo de la cláusula Décima del contrato de concesión suscrito por la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., aprobado por Resolución Ministerial N° 671-2008-MTC/03, establece que "LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO (...)"

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del citado contrato de concesión, establece que el contrato quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General";

Que, la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887, en la Sección Segunda del Libro IV, ha señalado los tipos de reorganización de sociedades, considerando entre ellas a la transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización;

Que, de acuerdo a lo señalado y documentación presentada por la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., se advierte que incumplió con lo establecido en el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al haberse efectuado la fusión por absorción entre la concesionaria en calidad de absorbida y la empresa MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L. en calidad de absorbente, que conllevo la transferencia de la concesión única otorgada por Resolución Ministerial N° 671-2008-MTC/03 y del respectivo contrato de concesión, sin la aprobación previa de este Ministerio, originando la resolución de pleno derecho del contrato de concesión, de acuerdo a lo dispuesto en las citadas normas y lo previsto en las cláusulas Décima y Décima Octava del contrato de concesión suscrito por la citada empresa;

Que, en tal sentido, considerando que el acuerdo de fusión por absorción celebrada entre las empresas MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L. y CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., entró en vigencia el 18 de enero de 2012, la resolución de pleno derecho del contrato de concesión se configuró en dicha fecha;

Que, el literal h) del numeral 20.01 de la cláusula Vigésima del contrato de concesión única establece que la cancelación de la inscripción del servicio registrado se producirá de pleno derecho, "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas. En caso incurra en alguna de las causales de cancelación, establecidas en el presente numeral, para alguno de los SERVICIOS REGISTRADOS, perderá el derecho otorgado para prestar dicho servicio, siendo suficiente para tal efecto una comunicación escrita de EL MINISTERIO";

Que, mediante Informe N° 422-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión única suscrito por la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión única; por lo que, corresponde: i) declarar resuelto de pleno derecho al 18 de enero de 2012 el citado contrato de concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 671-2008-MTC/03, quedando sin efecto la citada resolución, y ii)

cancelar la inscripción de la ficha N° 77 en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Directoral N° 435-2008-MTC/27, quedando sin efecto la citada resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que al 18 de enero de 2012 quedó resuelto de pleno derecho el contrato de concesión única suscrito por la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 671-2008-MTC/03, quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 77 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 435-2008-MTC/27, a favor de la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1099737-1

Resuelven contrato de concesión única suscrito con Empresa y Servicios CECITEL E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante R.M. N° 562-2008-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 390-2014 MTC/03**

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2008-MTC/03 de fecha 21 de julio de 2008, modificada por Resolución Ministerial N° 670-2008-MTC/03 del 02 de setiembre de 2008, se resolvió, entre otros, "Otorgar a EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico"; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 23 de setiembre de 2008;

Que, por Resolución Directoral N° 430-2008-MTC/27 de fecha 23 de setiembre de 2008, se resolvió "Inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico"; habiéndose realizado la inscripción en la Ficha N° 75;

Que, mediante Informe N° 4378-2011-MTC/29.02 de fecha 22 de agosto de 2011, sustentado en el Acta

de Inspección Técnica N° 333-2011 de fecha 26 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a las instalaciones de la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L., señalando que retransmite los canales TL NOVELAS (Canal 8) y ATV (Canal 9), utilizando receptores de la empresa CABLE MÁGICO (TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.); los canales GOLDEN (Canal 16), D PELICULA (Canal 19), DISCOVERY KIDS (Canal 32) y FOX SPORTS (Canal 37), utilizando receptores de la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L.; y, los canales DISCOVERY CHANNEL (Canal 21), ANIMAL PLANET (Canal 25), ESPN (Canal 33) y NATGEO (Canal 46), utilizando receptores de la empresa TELMEX (AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.), concluyendo que "retransmite 10 canales utilizando receptores satelitales marca DIRECTV, CABLE MÁGICO y TELMEX, no teniendo contrato para redistribuir total o parcialmente estas señales";

Que, con escritos de registro P/D Nos. 144592, 146744 y 147571, de fechas 06, 12 y 13 de diciembre de 2011, respectivamente, las empresas concesionarias DIRECTV PERÚ S.R.L., TELMEX PERÚ S.A. (hoy AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.) y TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., respectivamente, comunicaron que no suscribieron acuerdo alguno con la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. para la redistribución parcial o total de su señal o programación, ni para usar sus equipos de telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro P/D Nº 020628 de fecha 18 de febrero de 2013, la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. manifestó, entre otros, que "(...) nunca se ha cogido señal proveniente de otro concesionario del mismo servicio y como prueba de ello existe el Contrato debidamente suscrito con las Empresas proveedoras, con ello se está vulnerando el texto TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones". Asimismo, mediante escrito de registro P/D Nº 085986 de fecha 24 de junio de 2013, la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. manifestó, entre otros, que "Es verdad, que mi representada cuenta con sus respectivos contratos suscritos con las empresas proveedoras, pero también es verdad que la inspección técnica supuestamente realizada por su representada nunca se realizó (...) nunca se ha cogido señal proveniente de otro concesionario del mismo servicio y como prueba de ello existe el Contrato debidamente suscrito con las Empresas proveedoras (...)"

Que, la empresa concesionaria ha argumentado en los escritos de registro P/D Nos. 020628 y 085986 que tiene contratos suscritos con las empresas proveedoras de las señales que retransmite; sin embargo, sólo ha presentado facturas y guías de remisión emitidas por las empresas ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. y CIA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por concepto de receptores y equipos, no habiendo acreditado que se encuentra autorizada para realizar dicha retransmisión; ello se corrobora con lo señalado por las empresas DIRECTV PERÚ S.R.L., TELMEX PERÚ S.A. (hoy AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.) y TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., en los escritos de registro P/D Nos. 144592, 146744 y 147571, respectivamente;

Que, el numeral 28.07 de la cláusula Vigésimo Octava del contrato de concesión única suscrito por la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L., el cual fue aprobado por Resolución Ministerial N° 562-2008-MTC/03, establece que "Las PARTES declaran que el presente Contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión única, establece que el contrato quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General";

Que, el numeral 10 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, en adelante TUO del Reglamento General, establece que el contrato de concesión se resuelve por "La redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución

no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios.

Esta causal también será aplicable, si el concesionario redistribuye la señal o programación de otro operador del mismo servicio, contratada por cualquier abonado”;

Que, el literal h) del numeral 20.01 de la cláusula Vigésima del contrato de concesión única establece que la cancelación de la inscripción del servicio registrado se producirá de pleno derecho, “*Cuando LA CONCESIONARIA incurre en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas.*”

En caso incurra en alguna de las causales de cancelación, establecidas en el presente numeral, para alguno de los SERVICIOS REGISTRADOS, perderá el derecho otorgado para prestar dicho servicio, siendo suficiente para tal efecto una comunicación escrita de EL MINISTERIO”;

Que, el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión señala que “*En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la Prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho”;*

Que, el numeral 8 del artículo 113º del TUO del Reglamento General, establece que el Ministerio no otorgará la concesión o autorización cuando “*Al solicitante, se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137º y no haya transcurrido dos (02) años desde la notificación de la resolución correspondiente. Esta causal también es aplicable a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante”;*

Que, mediante Informe N° 1349-2012-MTC/27, ampliado con Informe N° 532-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 562-2008-MTC/03, prevista en el numeral 10 del artículo 137º del TUO del Reglamento General, concordado con el numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión única, por haber redistribuido la señal de otra empresa concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sin contar con los acuerdos correspondientes, debiendo dejarse sin efecto la citada resolución, así como la Resolución Ministerial N° 670-2008-MTC/03 que la modifica;

Que, asimismo, opina que es procedente declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 75 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 430-2008-MTC/27, a favor de la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L., y aplicar lo establecido en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión y en el numeral 8 del artículo 113º del TUO del Reglamento General;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Resolver el Contrato de Concesión Única suscrito con la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 562-2008-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución, así

como la Resolución Ministerial N° 670-2008-MTC/03 que la modifica; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 75 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 430-2008-MTC/27, a favor de la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L., quedando sin efecto la mencionada resolución; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer que corresponde aplicar a la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión única, aprobado por Resolución Ministerial N° 562-2008-MTC/03. Ello también se aplicará a sus accionistas, socios, asociados, director y representante legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 113º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1099738-1

Resuelven contrato de concesión única suscrito con la empresa GB & M S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante R.M. N° 445-2010-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 391-2014 MTC/03

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2010-MTC/03 de fecha 30 de setiembre de 2010, se resolvió, entre otros, “*Otorgar a la empresa GB & M S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico”;* habiéndose suscrito el contrato de concesión el 16 de diciembre de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 614-2010-MTC/27 de fecha 16 de diciembre de 2010, se resolvió “*Inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa GB & M S.A.C., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico”;* habiéndose realizado la inscripción en la Ficha N° 280;

Que, mediante Informe N° 1554-2012-MTC/29.02 del 02 de mayo de 2012, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 000112-2012 de fecha 16 de marzo de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la verificación realizada en la cabecera de la empresa GB & M S.A.C., ubicada en el Jr. Sucre N° 132, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco; señalando que la mencionada empresa inició operaciones el 01 de marzo de 2011. Asimismo, concluyó, entre otros, que “(...). Se ha verificado que en el canal 20, la empresa se encuentra retransmitiendo la señal de CMD – CÁBLE MÁGICO DEPORTES de la empresa MOVISTAR TV, con receptor satelital marca: DIGITAL modelo: S/M; Serie: 1699833479-79. Asimismo, se ha verificado 02 antenas parabólicas pertenecientes a la empresa CABLE MÁGICO de la empresa MOVISTAR TV. Se ha verificado la retransmisión de señales de televisión como: CINECANAL, ANIMAL PLANET, FOX SPORT, DISCOVERY CHANNEL, DISCOVERY KIDS, ESPN, GOLDEN, entre otros. La empresa no presentó contratos de las señales de televisión del cual se encuentra emitiendo. La empresa se encuentra retransmitiendo señales de televisión de otros concesionarios”;

Que, con relación a las observaciones realizadas en la mencionada Acta de Inspección Técnica N° 000112-2012, la empresa GB & M S.A.C. mediante documento con registro P/D N° 035775 de fecha 23 de marzo de 2012, manifestó, entre otros, que “*El día 16 de Marzo se realizó una inspección técnica a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES (...), quienes realizaron la inspección en las instalaciones de nuestra representada y de entre otros documentos me solicitaron los Contratos, de los Canales Internacionales y Nacionales para la retransmisión, debo de manifestarle que nuestras operaciones están eminentemente en zona rural, y consecuentemente nos es imposible gravárselos a los abonados el costo que proformamos en los concesionarios que tienen en el Perú, el costo sería superior al que cobramos actualmente, muy a pesar que hemos tenido coordinaciones con los abonados es imposible ya que la actividad principal de la población es la ganadería en poca cantidad, son estos los motivos que provisionalmente estamos retransmitiendo canales de otras operadoras como usted podrá verificar en la inspección solo contamos con 314 abonados en las tres localidades (...)*”;

Que, asimismo mediante documento con registro P/D N° 076298 de fecha 25 de junio de 2012, la empresa GB & M S.A.C. manifestó, entre otros, que “*(...) habiendo recibido el oficio (...) en donde ustedes nos comunican que mi representada se encuentra retransmitiendo la señal de CMD – CABLE MAGICO DEPORTES de propiedad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., es propicio para informarle que esta señal se retiró totalmente de nuestras instalaciones es más estamos realizando los trámites respectivos para la Autorización de retransmisión de canales y paulatinamente iremos incrementando nuestra señal, además se modificó la programación con nuevos canales libres más del 80% (...). Asimismo hago de su conocimiento que tengo tramitando algunos contratos con los propietarios de algunas señales de cable internacional y así paulatinamente iremos incrementando nuevos canales (...)*”;

Que, mediante documento con registro P/D N° 140996 de fecha 21 de noviembre de 2012, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. informó que no ha suscrito convenio o acuerdo alguno con la empresa GB & M S.A.C. para la redistribución parcial o total de su señal;

Que, el numeral 28.07 de la cláusula Vigésimo Octava del contrato de concesión única suscrito por la empresa GB & M S.A.C., el cual fue aprobado por Resolución Ministerial N° 445-2010-MTC/03, establece que “*Las PARTES declaran que el presente Contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector*”;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión única, establece que el contrato quedará resuelto “*Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General*”;

Que, el numeral 10 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que el contrato de concesión se resuelve por “*La redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios*”.

Esta causal también será aplicable, si el concesionario redistribuye la señal o programación de otro operador del mismo servicio, contratada por cualquier abonado”.

Que, el literal h) del numeral 20.01 de la cláusula Vigésima del contrato de concesión única establece que la cancelación de la inscripción del servicio registrado se producirá de pleno derecho “*Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas*”.

En caso incurra en alguna de las causales de cancelación, establecidas en el presente numeral, para alguno de los SERVICIOS REGISTRADOS, perderá el derecho otorgado para prestar dicho servicio, siendo suficiente para tal efecto una comunicación escrita de EL MINISTERIO”;

Que, el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión señala que “*En caso de que LA*

CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la Prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho”;

Que, el numeral 8 del artículo 113º del TUO del Reglamento, establece que el Ministerio no otorgará la concesión o autorización cuando “*Al solicitante, se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137º y no haya transcurrido dos (02) años desde la notificación de la resolución correspondiente. Esta causal también es aplicable a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante*”;

Que, mediante Informe N° 573-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que la empresa GB & M S.A.C. ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 445-2010-MTC/03, prevista en el numeral 10 del artículo 137º del TUO del Reglamento, concordado con el numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión única, por haber redistribuido la señal de otra empresa concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sin contar con los acuerdos correspondientes;

Que, asimismo, opina que es procedente declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 280 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 614-2010-MTC/27, a favor de la empresa GB & M S.A.C., y aplicar lo establecido en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión y en el numeral 8 del artículo 113º del TUO del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Resolver el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa GB & M S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 445-2010-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 280 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 614-2010-MTC/27, a favor de la empresa GB & M S.A.C., quedando sin efecto la mencionada resolución.

Artículo 3º.- Disponer que corresponde aplicar a la empresa GB & M S.A.C., la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión única, aprobado por Resolución Ministerial N° 445-2010-MTC/03. Ello también se aplica a sus accionistas, socios, asociados, director o representante legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 113º del TUO del Reglamento.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Disponen la publicación del proyecto del Manual de Carreteras - Túneles, Muros y Obras Complementarias en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 15-2014-MTC/14**

Lima, 11 de junio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley Nº 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19° en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señalan que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha previsto en su artículo 18°, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, dentro de la relación de manuales previstos en el artículo 20° del mencionado reglamento, se encuentra el Manual de Túneles, Muros y Obras Complementarias, el cual, según el artículo 24° de la misma norma, contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y cálculo estructural de túneles, muros y obras complementarias;

Que, de otro lado, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene, entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos);

Que, en ejercicio de tales funciones, la Dirección de Normatividad Vial planteó en el año 2012, la elaboración del Manual de Túneles, Muros y Obras Complementarias, mediante la contratación de los servicios de una empresa consultora;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrató al Consorcio O & M, conformado por Freud Edison Meza Hijar y la empresa OFEP S.A. Sucursal en Perú, a fin que formule la citada norma;

Que, luego de la elaboración del manual y de otorgada la conformidad a los servicios de la mencionada consultora, la Dirección de Normatividad Vial ha presentado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con Informe Nº 017-2014-MTC/14.04 de fecha 10 de junio del 2014, el proyecto final denominado Manual de Carreteras-Túneles, Muros y Obras Complementarias. Asimismo, la citada dirección ha sustentado tal proyecto normativo, con Informe Técnico Nº 005-2014-MTC/14.04;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS- "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", señala, en su artículo 14°, que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas

interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en concordancia con esta norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Directiva Nº 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01; la cual ha previsto en su Numeral 6.2.5 que, en el caso de normas legales de rango inferior a una Resolución Viceministerial o a una Resolución de Secretaría General, la publicación se aprobará mediante la emisión del dispositivo legal que corresponda, según la Unidad Orgánica que proponga la norma;

Que, de acuerdo con ello, y siendo que el Manual de Carreteras- Túneles, Muros y Obras Complementarias será aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante una resolución directoral (norma de rango inferior a las señaladas en el numeral 6.2.5 de la Directiva); la publicación del proyecto presentado deberá ser autorizada por esta Dirección General;

Que, asimismo, la Directiva Nº 001-2011-MTC/01 ha establecido en su Numeral 6.3, que los comentarios, observaciones y sugerencias de los usuarios y administrados, se recibirán por escrito y mediante correo electrónico;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente dictar el acto administrativo de autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la Directiva Nº 001-2011-MTC/01 y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial Nº 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del proyecto del Manual de Carreteras – Túneles, Muros y Obras Complementarias, en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mintc.gob.pe, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución; con el objeto de recibir los comentarios, observaciones, y sugerencias de la ciudadanía en general.

Tales opiniones podrán ser formuladas por: escrito (Jr. Zorritos Nº 1203-Cercado de Lima), vía fax (615-7841), o correo electrónico (proyectornormas@mintc.gob.pe); correspondiendo a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la atención final de las mismas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

1099723-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLASICAS**

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del INEN

**RESOLUCION JEFATURAL
Nº 223-2014-J/INEN**

Lima, 20 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, regula en su artículo 9° las funciones de la Jefatura Institucional, siendo una de ellas, el de organizar y dirigir el funcionamiento del

Instituto, así como el de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2012-J/INEN, de fecha 08 de mayo del 2012, se designó al Ingeniero José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del INEN, nivel F-3;

Que, resulta necesario dar por concluido la designación del Ingeniero José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, realizada mediante la Resolución Jefatural antes mencionada;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la designación del Ingeniero José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas –INEN, Nivel F-3, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha, al Ingeniero Mecatrónico Ricardo John Palomares Orihuela, como Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, de la Oficina General de Administración, Nivel F – 3.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAUERRE ROJAS
Jefe Institucional

1100291-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan la realización del Séptimo Congreso Nacional de Jueces los días 3, 4 y 5 de julio en la ciudad de Cañete

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 193 -2014-P/PJ

Lima, 18 de junio de 2014.

VISTO: El oficio N° 034-2014-VIICNJ, cursado por el Presidente de la Comisión Organizadora del Séptimo Congreso Nacional de Jueces.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con Resolución Administrativa N° 228-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del año próximo pasado, se autorizó la realización del Séptimo Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial en la ciudad de Cañete; asimismo, se delegó al Presidente del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su óptimo desarrollo.

Segundo.- Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 336-2013-P-PJ, de fecha 11 de

noviembre de 2013 se conformó la comisión encargada de la organización del Séptimo Congreso Nacional de Jueces, la cual está presidida por el señor José Luis Lecaros Cornejo, Juez Supremo Titular – integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Que, al respecto, el Presidente de la mencionada Comisión propone que el referido certamen se lleve a cabo los días 3, 4 y 5 de julio del año en curso.

Estando a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 228-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR la realización del Séptimo Congreso Nacional de Jueces, los días 3, 4 y 5 de julio del año en curso, en la ciudad de Cañete.

Artículo Segundo: Transcribir la presente resolución a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, integrantes de la Comisión Organizadora y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.-

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1099957-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Designan Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén

RESOLUCIÓN N° 336-2014-CONAFU

Lima, 13 de Junio de 2014

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN"

VISTOS: La Resolución N°647-2011-CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2011, la Resolución N° 330-2014-CONAFU de fecha 04 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N°100-2005-CONAFU (en adelante Reglamento) precisa: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria" y la Ley N° 29734 que modifica el literal c) del artículo 34º de la Ley Universitaria;

Que, el Artículo 21º del Reglamento precisa: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación

exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, el artículo 5º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo Competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N°387-2009-CONAFU, establece: "...tratándose de una Universidad Pública, la Promotora será la entidad designada expresamente en su Ley de creación, en ausencia de ésta designación, las atribuciones y funciones de la Promotora de la Universidad, las ejerce el Ministerio de Educación hasta la autorización de funcionamiento provisional";

Que, mediante la Ley N° 29734 - Ley que exige el Grado Académico de Doctor para el ejercicio del cargo de Rector – se modificó el literal c) del artículo 34 de la Ley 23733, Ley Universitaria, en los siguientes términos: "Artículo 34. (...) c) Tener el grado académico de doctor, no necesariamente en su especialidad...";

Que, mediante Resolución N°647-2011-CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2011 se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Resolución N° 330-2014-CONAFU de fecha 04 de junio de 2014 se resuelve aceptar la renuncia de los tres (03) miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, agraciéndoles por sus servicios prestados y se autoriza al Presidente del CONAFU a realizar los trámites correspondientes para la designación de los nuevos miembros de la referida Comisión Organizadora;

Que, según los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos aprobados por el CONAFU" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º inciso d) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. José Wilson Gómez Cumpa.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página web www.anr.edu.pe/conafu.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JUAN FERNANDO LINO MALCA
Secretario General

1099747-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. el cierre y traslado de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Lima, Cajamarca e Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 3523-2014

Lima, 10 de junio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mitsui Auto Finance Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de tres (03) oficinas especiales y el traslado de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Que, mediante Resolución SBS N° 1951-2013 del 20 de marzo de 2013 se autorizó la apertura de las cinco (05) oficinas especiales objeto de la mencionada solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE

Artículo Único.- Autorizar Mitsui Auto Finance Perú S.A., el cierre de tres (03) y traslado de dos (02) oficinas especiales según el detalle descrito en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO – RESOLUCIÓN SBS N° 3523-2014

Cierre de Oficinas Especiales

	Direccion	Distrito	Provincia	Departamento
Mitsui Miraflores	Av Federico Villarreal N° 259	Miraflores	Lima	Lima
Autoespar C.C. Plaza San Miguel	Av. La Marina cruce con Av. Universitaria	San Miguel	Lima	Lima
Mitsui C.C. Jockey Plaza	Av. Javier Prado Este N° 4200	Santiago de Surco	Lima	Lima

Traslados de Oficinas Especiales

	Direccion	Distrito	Provincia	Departamento
Autonort Cajamarca	De: Jr. Angamos N° 930 – Urb. Los Jardines	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
	A: Av. Hoyos Rubio N° 1380-1382	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
Autoespar C.C. Plaza del Sol	De : Av. San Martín N°727-763	Ica	Ica	Ica
	A: Panamericana Sur Km. 300.50, Urb. La Angostura	Subtanjalla	Ica	Ica

1099730-1